



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 30 NOV. 2016



E-006243

Señor  
ROBERTO GARCIA RIASCOS  
REPRESENTANTE LEGAL  
TRANSELCA S.A. E.S.P.  
Cra 55 No. 72 – 109 PISO 10  
Barranquilla – Atlántico.

Ref: Auto No. 00001316

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

*Gloria Taibel Arroyo*  
GLORIA TAIBEL ARROYO  
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

*Japca*

Exp: 1702-060  
Reviso: Ing. Lilliana Zapata Garrido / Gerente de Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



122

AUTO No: 00001316 DE 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A TRANSELCA S.A. E.S.P. -  
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO**

La Asesora de Dirección (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N° 000780 del 02 de Noviembre del 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la constitución política, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento Ambiental a la actividad que desarrolla TRANSELCA S.A. E.S.P. a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 1 de Septiembre del 2016 identificada con el Nit 802.007.669-8, Representada Legalmente por ROBERTO GARCIA RIASCOS.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001041 del 11 de Noviembre del 2016, señalando lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*TRANSELCA S.A. E.S.P. se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva de transporte de energía en los horarios laborales comprendidos entre las 7:00 p.m. a 7:00 p.m., para lo cual cuenta con un total de cinco (5) personas. Actualmente TRANSELCA S.A. E.S.P. cuenta con un permiso de vertimientos líquidos otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. por el término de cuatro (4) años mediante la Resolución No. 686 del 13 de Octubre de 2015.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental al predio donde desarrolla su actividad productiva la TRANSELCA S.A. E.S.P., encontrándose lo siguiente:*

- *TRANSELCA S.A. E.S.P. tiene como actividad productiva el transporte de energía a la Costa Caribe y cuenta con una capacidad de 220 kV. Durante la visita se mostró por parte de quién atendió la visita, un pantallazo de la plataforma para el Registro en el Inventario Nacional de PCB.*
- *TRANSELCA S.A. E.S.P., genera Aguas Residuales Domésticas (ARD) procedentes de los baños y sanitarios. Para el tratamiento de las ARD se cuenta con un sistema séptico seguido de un FAFA; el agua ya tratada es vertida al suelo por medio de campo de infiltración de una ramificación. Para ello cuenta con permiso de vertimientos líquidos otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante Resolución No. 686 del 13 de Octubre de 2015.*
- *De acuerdo a lo manifestado por quién atendió la visita, el sistema de tratamiento se encuentra sobredimensionado, dado a que no se genera mucha ARD, lo que dificulta muchas veces la toma de muestra en los monitoreos. Se verificó que el sistema de tratamiento se encuentra en condiciones óptimas.*
- *Adicional a lo anterior, se mostró por parte de quién atendió la visita los informes del monitoreo de los vertimientos líquidos realizado por Zonas Costeras S.A.S., correspondientes al primer y segundo semestre del año 2016, realizados en Enero y Julio, respectivamente. Se supo que no se han radicado aún dichos informes a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. porque se encuentran a la espera de la firma de estos por parte del representante legal.*
- *TRANSELCA S.A. E.S.P. genera residuos peligrosos derivados del mantenimiento en la subestación, residuos como estopas contaminadas con aceite, envases vacíos de pintura, luminarias, baterías, entre otros. Se mostró el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.*
- *TRANSELCA S.A. E.S.P. se encuentra catalogada como pequeños generadores, de acuerdo al reporte del IDEAM. Además, cuenta con un área de almacenamiento temporal de los residuos generados, se observó que el área presenta las barreras de contención, las señalizaciones y un (1) extintor. La entidad encargada de la disposición final es TECNIAMSA, la cual se le hace entrega de dichos residuos una (1) vez por mes, dependiendo de la generación de Respel.*
- *TRANSELCA S.A. E.S.P., cuenta con seis (6) transformadores, de los cuales tres (3) se encuentran en operación y los tres (3) restantes están de reserva. Estos transformadores se encuentran llenos con aceite mineral sin niveles detectables de PCB, de acuerdo a lo observado en la placa de los transformadores (ver Foto No. 4), estos se encuentran inscritos en el inventario de PCB. Los transformadores son de capacidad de: 45.000 kva, 54.000 kva, 60.000 kva, 43.000 kva, 90.000 kva y 60.000 kva.*
- *El día de la visita no se observaron factores que representen riesgos al ambiente y la salud humana.*

**CONCLUSIONES:**

*Una vez realizada la visita técnica y revisado el expediente de TRANSELCA S.A. E.S.P, se concluye lo siguiente:*

- *TRANSELCA S.A. E.S.P, cuenta con seis (6) transformadores, de los cuales tres (3) se encuentran en operación y los tres (3) restantes están de reserva., con lo cual tiene una capacidad instalada de 220 kV.*

*Proced*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A TRANSELCA S.A. E.S.P. -  
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO**

*De acuerdo a lo verificado en la plataforma para el Registro en el Inventario Nacional de PCB, se verifica que se encuentra registrada.*

- *TRANSELCA S.A. E.S.P., cuenta con un sistema séptico seguido de un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA, quienes se encuentran en condiciones óptimas para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas – ARD, generadas en el uso de los sanitarios.*
- *TRANSELCA S.A. E.S.P, realizó los monitoreos de los vertimientos líquidos correspondientes al primer y segundo semestre del año 2016, llevado a cabo por la entidad Zonas Costeras S.A.S. en los meses de Enero y Julio, respectivamente.*
- *De acuerdo a lo verificado en la plataforma de registro de generador de Respel y registro de los transformadores en el inventario de PCB, se confirma que TRANSELCA S.A. E.S.P. se encuentra al día y dando cumplimiento a esta obligación (ver Fotos No. 5 y 6).*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables

*hacck*

AUTO No: 00001316, DE 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A TRANSELCA S.A. E.S.P. -  
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO**

lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a TRANSELCA S.A. E.S.P ubicada en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a TRANSELCA S.A. E.S.P. identificada con Nit No. 802.007.669-1, Representada Legalmente por ROBERTO GARCIA RIASCOS o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

1. Deberá en un término máximo de treinta (30) días hábiles, enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., los informes de los monitoreos de los vertimientos líquidos correspondientes al primer y segundo semestre del año 2016.
2. Deberá seguir dando cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante Resolución No. 686 del 13 de Octubre de 2015, por el término de vigencia de ésta.
3. Deberá enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en un término máximo de diez (10) días hábiles la actualización de los siguientes datos del contacto: Nombre de la entidad, Nit., Representante legal, dirección, teléfono, correo electrónico y celular.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°0001041 de 11 de Noviembre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

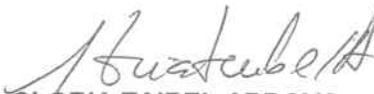
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**21 NOV. 2016**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA TAIBEL ARROYO**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (E)**

*Zapata*